

San Andrés de Giles, 10 de julio de 2020.-

### **DECRETO N° 2028**

Visto:

VISTO la Ley N° 27.541, los DNU Nros. 260, 297,325, 355, 408, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20 del Gobierno Nacional, el decreto 498/20 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y su normativa reglamentaria y complementaria, y

Considerando:

Que mediante el DNU N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del DNU N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20.-

Que a través del DNU 520/20 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires con excepción del AMBA, siendo prorrogada por el DNU N° 576/20 hasta el 17 de julio, inclusive.-

Que a través del DNU 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a las autoridades provinciales a permitir a las personas que deben cumplir el aislamiento social preventivo y obligatorio a realizar una breve salida de esparcimiento en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, bajo determinadas condiciones, estableciendo que las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo, pudiendo incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública;

Que, nuestro partido a nivel nacional se encuentra en la fase 4 del ASPO, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Secretaria de Salud, se considera oportuno reglamentar las salidas de esparcimiento en las condiciones que se establecen en el presente acto administrativo, sujetas al mantenimiento de las condiciones que posibilitan su habilitación;

Por ello el Intendente Municipal en uso de las facultades legales que le son propias:

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Disponer que los vecinos de nuestro Partido podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, los días sábado y domingo, en el horario de 10 a 17 horas, mientras persista la situación de aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio.-

**ARTICULO 2º:** Las salidas autorizadas deberán llevarse a cabo bajo la siguiente modalidad, debiendo las personas:

- Portar su DNI, con el cual se constatará que la salida no se extienda más allá de la distancia permitida
- Guardar en todo momento un distanciamiento físico entre personas no menor a dos (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente.
- Utilizar obligatoriamente tapabocas.-

**ARTICULO 3º:** En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones, prohibiéndose expresamente además la concurrencia al parque municipal, plazas, plazoletas y/o espacios públicos similares de nuestra Ciudad.-

**ARTICULO 4º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-